



“ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS DE ARAGÓN” ESTATUTOS



TÍTULO I. DENOMINACIÓN

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN Y FINES

Artículo 1º: nombre

Se constituye la ASOCIACIÓN DE FAMILIAS NUMEROSAS DE ARAGÓN, también llamada “3ymás”, en régimen de autonomía, al amparo de la Ley 191/64, de 24 de Diciembre, habiéndose adaptado sus Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

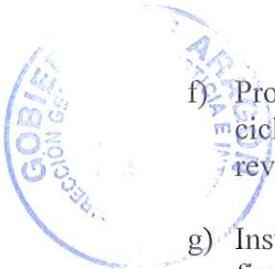
Artículo 2º: personalidad jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar en la administración y disposición de sus bienes y capitales para los fines que se propone.

Artículo 3º: Fines

La asociación tiene como finalidad esencial la protección y defensa de la familia numerosa, entendiendo como tal las familias con más hijos, en los términos siguientes:

- a) Cooperar en la defensa, mejora y perfeccionamiento de los derechos otorgados a las familias numerosas por la legislación vigente, gestionando, si fuese necesario, ante los poderes públicos todas aquellas modificaciones que se consideren necesarias en dicha legislación.
- b) Completar los beneficios otorgados por la Administración si sus recursos lo permiten.
- c) Representar a todos y a cada uno de los asociados de número en sus relaciones con la Administración y con las Entidades públicas o privadas que tengan encomendadas funciones o prestaciones relacionadas con las familias numerosas.
- d) Promover todas las actuaciones que sean necesarias ante entidades públicas y privadas nacionales e internacionales, para proteger y mejorar la situación y derechos de las familias numerosas en materia de consumo, en su más amplio sentido.
- e) Asesorar e informar a los asociados de número sobre sus deberes o derechos en todo lo que se refiere a su condición de miembros de familia numerosa.

- 
- f) Promover la protección de la familia numerosa por medio de conferencias, ciclos culturales y otros actos públicos, y por medio de la publicación de revistas, monográficos y folletos o cualquier otro medio de comunicación.
 - g) Instar y colaborar en aquellas iniciativas que tengan relación con las finalidades expuestas o con cualquier otra de carácter familiar, aunque sean de índole general.
 - h) Llevar a cabo todos aquellos fines que sean consecuencia o complemento de los enunciados.
 - i) Se excluye expresamente de sus fines cualquier ánimo de lucro en la gestión de sus actividades. No obstante, la organización puede realizar actividades de carácter económico para beneficio de la misma y sus asociados.

Para la realización de estos fines se contempla la realización de actividades de tipo benéfico en las que resulten beneficiarios tanto socios de número como familias no socias.

Artículo 4º: Domicilio

El domicilio de la Asociación radica en Zaragoza, calle Brazato 7, local, código postal 50.012. El ámbito y extensión de la Asociación se circunscribe al territorio de Aragón, pudiendo montar delegaciones en sus provincias, comarcas y municipios.

CAPÍTULO II. REQUISITOS Y CLASES DE SOCIOS. SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 5º: Requisitos y clases de socios.

La asociación estará integrada por:

1. Socios de número. Son aquellos en posesión del título oficial de familia numerosa y que están inscritos con la cuota mínima fijada por la Junta Directiva.
2. Socios de honor. Son todos aquellos que, siendo personas físicas o jurídicas, por sus circunstancias personales o por sus servicios a las familias numerosas, o por méritos adquiridos con la Asociación, sean designados por la Junta Directiva, sean o no miembros de una familia numerosa.
3. Socios protectores. Son aquellos que se inscriben con una cuota fija y todos aquellos que hacen donativos a la Asociación, sin necesidad de formar parte de una familia numerosa.

Se considera socio a cada una de las personas integrantes de la unidad familiar, considerando que todas serán del mismo tipo y se registrarán bajo el mismo número.



Artículo 6º: Altas

Las personas que quieran ingresar en la Asociación deberán cumplir los siguientes trámites y requisitos además de los indicados en el artículo nº5:

- a) Estar en plena posesión de los derechos civiles y compartir los fines de la Asociación.
- b) Formalizar la solicitud de ingreso y declaración, ajustada al modelo aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 7º: Derechos

Los asociados tienen los siguientes derechos:

4. Todos los socios de número tienen derecho de voto. Los menores de edad, necesitan la autorización de quien ejerza la patria potestad para tener voz y voto. Podrán ejercer su derecho al voto todos los miembros de un mismo núcleo familiar .que cumplan los requisitos de modo compatible.
5. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y ejercer el derecho de voz y voto, según lo estipulado en el apartado 1.
6. Exclusivamente los padres, madres o tutores mayores de edad y en pleno uso de sus derechos civiles, podrán elegir o ser elegidos para los puestos de representación o ejercer cargos directivos.
7. Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
8. Intervenir en el gobierno y en las gestiones de los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
9. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que se considere que pueda contribuir a dar vida a la Asociación y hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
10. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
11. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
12. Utilizar los servicios comunes que establezca la Asociación o que estén a su disposición.
13. Participar en los grupos de trabajo.
14. Tener un ejemplar de los estatutos.



Artículo 8º: Deberes

Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
2. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que dicte la Junta Directiva.
3. Pagar puntualmente las cuotas que se establezcan. Todos los miembros de un núcleo familiar tendrán el mismo número de socio y obligación de pago de una única cuota.
4. Mantener la colaboración necesaria con la Asociación para su buen funcionamiento.

Artículo 9º: Bajas

Son causa de baja en la Asociación:

1. Renuncia voluntaria comunicada por escrito dirigido al presidente.
2. No pagar las cuotas establecidas. La Junta Directiva se reserva anualmente el derecho a no dar de baja al socio que impaga previa solicitud del mismo y una vez quede debidamente justificada la imposibilidad de pago.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias y utilizar la Asociación o servirse de la condición de socio para finalidades extrañas a las estatutariamente asumidas por la entidad.
4. La búsqueda del interés particular por encima del interés común, con perjuicio a este último.
5. Cuando el socio, por su incorrecta conducta, por desprestigiar a la Asociación con actos o palabras, por haber cometido falta grave o por perturbar su buena administración o gobierno, sea merecedor de la baja.

Cuando la baja obedezca a los motivos 2, 3, 4 y 5, será necesaria la apertura de un expediente en el que se dará audiencia al socio. El acuerdo de baja será decidido por la Junta Directiva.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10º:



1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación; sus asociados forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable y en igualdad absoluta.
2. Todos los miembros de la Asociación con derecho a voto, reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, decidirán por mayoría los asuntos que sean competencia de la Asamblea.
3. Cualquier socio podrá ser representado por otro para ejercer su derecho a voto.
4. Todos los miembros estarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los ausentes, los disidentes y los que, asistiendo, no hayan votado.

Artículo 11º: Facultades

La asamblea general tiene las siguientes facultades:

- a) Modificar los estatutos de la Asociación.
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- c) Controlar la actividad y la gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la memoria anual de actividades.
- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, así como cesarlos y sustituirlos.
- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- g) Disolver y liquidar la Asociación.

La relación de las facultades indicadas en este artículo tiene carácter meramente enunciativo y no supone ningún tipo de limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 12º: Funcionamiento

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer trimestre.
2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea preciso, por acuerdo de la Junta Directiva o cuando los solicite como mínimo un veinte por ciento del total de los socios con derecho a voto.

Artículo 13º:



1. Las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se convocarán con una antelación mínima de quince días. La convocatoria indicará el orden de los asuntos que se tratarán. El modo de convocatoria deberá ser a través del correo electrónico, la web de la entidad o anuncio en prensa autonómica de mayor difusión.
2. Las reuniones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente de la Asociación. Si no está presente en la misma, lo sustituirá, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. El secretario de la Asamblea será el mismo de la junta directiva. En todo caso, será el secretario del ejercicio anterior, independientemente de que cese en esa asamblea.
3. El secretario redactará el acta de cada reunión con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior con la finalidad de que se apruebe o se modifique. Ello no es óbice para que, cinco días antes, el acta o cualquier otra documentación a tratar esté necesariamente en el local a disposición de los socios. En cualquier caso, las decisiones serán de aplicación en el momento de su determinación, sin necesidad de esperar a su aprobación.

Artículo 14º:

Las Asambleas Generales, tanto las ordinarias como las extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los socios con derecho a voto y, en segunda convocatoria, treinta minutos más tarde, sea cual sea el número de socios.

Artículo 15º:

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación (padre, madre e hijos de una misma familia, por separado).
2. Como norma general, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presentes y representados, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros y el nombramiento de la Junta Directiva, la modificación de los Estatutos, la constitución de una Federación de Asociaciones similares o la integración en alguna ya existente, se necesitará mayoría cualificada de los socios presentes o representados, es decir, que los votos afirmativos superen a la mitad. Para adoptar acuerdo de disolución de la Asociación, es necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados. Sin embargo, para tomar cualquier acuerdo de modificación de los fines sociales, será necesario el quórum y el voto favorable, en ambas convocatorias, de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación.



4. Las votaciones podrán ser secretas cuando así lo pida al menos, un diez por ciento de los socios presentes en la Asamblea.

CAPÍTULO II. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16º:

1. La Asociación será dirigida, administrada y representada por la Junta Directiva, que estará formada por:
 - a) El Presidente
 - b) El Vicepresidente
 - c) El Secretario
 - d) El Tesorero
 - e) Los vocales que convengan en función del desarrollo de la Asociación
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva tendrá lugar por votación de la Asamblea General, por medio de candidatura individual y por votación libre, igual y secreta. El requisito para formar parte de la Junta Directiva es ser socio mayor de edad.
3. El ejercicio del cargo no será remunerado.

Artículo 17º:

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Sin embargo la renovación de los cargos se hará por mitades. La primera Junta, por tanto, renovará sus cargos a los cuatro años en una mitad, integrada por el Presidente, Secretario y la mitad de los vocales. En el siguiente cuatrienio, se renovará el resto de la Junta.
2. El cese del cargo antes de extinguirse el plazo reglamentario tendrá lugar:
 - a) Por dimisión voluntaria presentada mediante un escrito donde se razonen los motivos.
 - b) Por enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo
 - c) Por baja como miembro de la Asociación
 - d) Por sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo, mediante acuerdo tomado en conformidad con los porcentajes señalados en el párrafo 3 del artículo 15 de estos Estatutos



3. Las vacantes que tengan lugar en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. Ello no es óbice para que la Junta incorpore, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, a un miembro de la Asociación para el cargo vacante.
4. Podrá formar parte de la Junta Directiva cualquier socio que lo solicite por escrito al menos diez días antes de la Asamblea General Extraordinaria en la que pueda tomar posesión, con la aprobación en los términos del artículo nº 15.
5. En cualquier momento, el cónyuge de un miembro de la Junta Directiva podrá sustituirlo a todos los efectos, con la aprobación tácita del mismo.

Artículo 18º:

1. La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:
 - a) Ostentar y ejercer la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración del modo más amplio que reconozca la ley y cumplir, de esta manera, las decisiones tomadas por la Asamblea General y de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices generales que esta Asamblea General establezca.
 - b) Tomar los acuerdos que considere oportunos en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer cualquier tipo de acción legal e interponer los recursos pertinentes.
 - c) Proponer a la Asamblea General los intereses de la Asociación.
 - d) Fijar las cuotas que deberán pagar los miembros de la Asociación.
 - e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos tomados se cumplan.
 - f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que lo apruebe, y preparar el presupuesto del siguiente ejercicio.
 - g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a su aprobación a la Asamblea General.
 - h) Contratar los empleados que pueda precisar la Asociación.
 - i) Inspeccionar la contabilidad y cuidar de que los servicios funcionen con normalidad.
 - j) Establecer grupos de trabajo para conseguir, del modo más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.



- k) Nombrar el vocal de la Junta Directiva que se encargará de cada grupo de trabajo, a propuesta de este mismo grupo.
- l) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
- Subvenciones u otras ayudas.
 - La utilización de locales, edificios, salas de conferencias y congresos, que puedan ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
 - Cualquier otra finalidad de la Asociación que no esté reservada a la Asamblea General.
- m) Operar con la banca privada y oficial, incluso con el Banco de España, y con las Cajas de Ahorros y otras entidades de crédito en cualquier localidad, haciendo todo lo que la legislación y la práctica bancaria permitan. Seguir, abrir, disponer y cancelar en dichas entidades toda clase de cuentas corrientes, de ahorro y de crédito, y firmar talones, cheques, órdenes y demás documentos; pedir extractos y saldos, conformarlos e impugnarlos.
- n) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en los Estatutos presentes, y dar cuenta del mismo en la primera Asamblea General.
- o) Representar a la Asociación en juicio y fuera de él y, por tanto, comparecer por sí o por medio de procuradores o de otros apoderados (a los que podrá conferir y revocar facultades) ante las autoridades, centros y funcionarios del Estado, la Diputación General y demás organismos públicos de Aragón y las otras comunidades autónomas, organismos autónomos, Provincia y municipio y ante sociedades y demás personas o entidades. Ante los juzgados, Audiencias, Jurado, Tribunales, Delegaciones, Comisiones, Comités, Sindicatos, Fiscalías, Juntas, Ministerios, Consejerías, Magistraturas de Trabajo, Cajas e Institutos Nacionales, Consulados y Embajadas, y ante todos ellos instar, seguir y terminar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de trámites, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, económico-administrativo, gubernamentales y laborales, en todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejercitando acciones y excepciones en cualquier procedimiento, trámite y recurso, incluido los de casación, revisión y nulidad y los que son competencia del Tribunal Constitucional; prestar fianzas y, cuando lo requiera, la ratificación personal, absolver posiciones y, en general, hacer todos los actos que permitan las respectivas leyes de procedimiento; presentar, pedir y retirar documentos y certificaciones, especialmente a todo tipo de registros; instar, recibir y contestar notificaciones y requerimientos.



- p) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de un modo específico a algún órgano de gobierno de la Asociación o que sea delegada expresamente en la Asamblea General.

Las facultades indicadas en los anteriores apartados m) y o) serán ejercidas por la Junta Directiva y, en su caso, por el mandatario o mandatarios nombrados por la Asamblea General – de acuerdo con el artículo 21 – de la siguiente forma:

1. Por lo que se refiere a las facultades detalladas en el apartado m), de manera conjunta por dos entre el presidente, el Secretario o el Tesorero, o bien por uno de estos tres miembros de la Junta Directiva junto con uno de los mandatarios que puedan haberse nombrado.
2. Por lo que se refiere a las facultades detalladas en el apartado o), por el Presidente o por cualquier otro miembro de la Junta Directiva por delegación de aquel.

Artículo 19º:

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero que, en cualquier caso, no podrá ser superior a un trimestre.
2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien si lo solicita un tercio de los que la componen.

Artículo 20º:

1. La Junta Directiva quedará constituida de manera válida con convocatoria previa y un quórum de al menos tres de sus miembros.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque podrán excusar su asistencia por causas justificadas.

En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente o del Secretario o de las personas que los sustituyan.

3. La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 21º:

1. La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

2. También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno ofrecerles en cada caso.



Artículo 22º:

1. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al comenzar cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique, según convenga.
2. No obstante, las decisiones serán de aplicación en el momento de su determinación, sin necesidad de esperar a su aprobación.

CAPÍTULO III. DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 23º:

1. El Presidente de la Asociación será también Presidente de la Junta Directiva. Este cargo sólo lo podrá ejercer uno de los socios fundadores o cualquier socio con más de tres años de antigüedad en la Entidad, que previamente haya formado parte de la Junta Directiva en cualquier otro cargo.
2. Las funciones del Presidente son las siguientes:
 - a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta directiva.
 - e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
 - f) Las restantes atribuciones propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
3. El Presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente, y éste por el vocal de más edad de la Junta, por este orden correlativo. En cualquier caso, se hace alusión al artículo 17.5 del presente documento, sobre la representatividad del cónyuge.



CAPÍTULO IV. DEL TESORERO Y DEL SECRETARIO

Artículo 24º:

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva. Llevará un libro de “caja”. Firmará los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, que deberán ser revisadas previamente por el Presidente. Ingresará lo que sobre en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro. La disposición de los fondos se determina en el art. 31.

Artículo 25º:

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las Asambleas Generales y la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que se deban entregar, así como llevar el libro de registro de socios de la Asociación.

CAPÍTULO V. DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 26º:

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo la plantearán y la darán a conocer a la Junta Directiva los miembros de la Asociación que la quieran formar, que explicarán las actividades que se han propuesto realizar.

La Junta Directiva los aprobará, y sólo se podrá denegar su constitución con el voto en contra de las 4/5 partes de la junta Directiva, que podrá constituir directamente “comisiones o grupos de trabajo”, siempre que cuente con el apoyo de un grupo mínimo de dos socios.

La Junta Directiva se preocupará de analizar el trabajo de las diferentes comisiones o grupos de trabajo, y una vez al mes el encargado presentará a la Junta un informe detallado de sus actuaciones.

TÍTULO III. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 27º

Por su propio origen y finalidad, esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 28º:

Los recursos económicos de la Asociación se nutren:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a los miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o legados
- d) De las rentas del propio patrimonio, o bien de otros ingresos que puedan obtenerse a través de las actividades que realice la Asociación para conseguir sus objetivos.



Todos los recursos obtenidos se destinarán a los fines de la Asociación.

Artículo 29º:

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Junta Directiva.

Artículo 30º:

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se cerrará el 31 de Diciembre. La contabilidad podrá ser gestionada por entidad externa a la Asociación.

Artículo 31º:

En lo que se refiere a las cuentas corrientes, libretas de ahorro o cualquier otro depósito o producto financiero existente en Bancos o Cajas de Ahorro, se estará a lo establecido en el apartado m) y párrafo final del artículo 18 de estos Estatutos.

TÍTULO IV. INSPECCIONES Y SANCIONES

Artículo 32º:

La inspección del cumplimiento o la interpretación de estos Estatutos corresponde a la Asamblea General, de acuerdo con el quórum que establece el párrafo tercero del art. 15.

Artículo 33º:

La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN



Artículo 34º: DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá cuando lo acuerden las dos terceras partes de los socios asistentes o representados con derecho a voto en la Asamblea General convocada especialmente para este motivo. En este caso, la Junta General encomendará a la última Junta Directiva, o a una Comisión liquidadora, que proceda a la liquidación del patrimonio social, enjugando, en primer lugar, las cargas de la Asociación, y destinado el sobrante, si lo hubiera, a cualquier institución benéfica en la que figuren como fines alguna forma de protección a la familia.

Los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo del a Asamblea General celebrada el día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

EL SECRETARIO
Francisco Leiva Sánchez

VºBº
EL PRESIDENTE
Alejandro López-Blanco Ezquerria

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Visados e incorporados al Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de inscripción

05-2-0131-1998

según resolución de 25 de Julio de 2017

POR EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES.

Carmen Peña Torre